



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.07.001/2020 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR SHELL EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V. RELACIONADO CON EL CONTRATO CNH-R02-L04-AP-PG03/2018.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expedieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 7 de mayo de 2018, la Comisión y las empresas Shell Exploración y Extracción de México, S.A. de C.V. y QPI México, S.A. de C.V. suscribieron el Contrato CNH-R02-L04-AP-PG03/2018 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Licencia en Aguas Profundas, correspondiente al Área Contractual AP-PG03 (en adelante, Contrato).

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como operador del mismo a la empresa Shell Exploración y Extracción de México, S.A. de C.V. (en adelante, Operador).

CUARTO.- El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos).

QUINTO.- Mediante la Resolución CNH.E.31.003/19 del 11 de junio de 2019, la Comisión aprobó el Plan de Exploración presentado por el Operador, en términos de las Cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato.

SEXTO.- Mediante escrito recibido en esta Comisión el 14 de febrero de 2020, el Operador solicitó la aprobación de la modificación del Plan de Exploración correspondiente al Contrato (en adelante, Solicitud).



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SÉPTIMO.- Por oficio 240.0290/2020 de fecha 17 de abril de 2020, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

OCTAVO.- Por oficio 240.0291/2020 de fecha 17 de abril de 2020, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Operador.

NOVENO. – Que se encuentra habilitado el día 23 de abril de 2020 para efectos de la emisión de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con el Acuerdo Quinto del ACUERDO por el que se declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos del lunes 23 de marzo al domingo 19 de abril de 2020, así como el ACUERDO por el que se modifica el diverso que declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos, ambos publicados en el DOF con fechas 20 de marzo de 2020 y 17 de abril de 2020 respectivamente.

DÉCIMO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y Lineamientos, en los términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, VIII, XII, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción I y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV, XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f), X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 19, 22, 25, 26, 40 y 41 de los Lineamientos; así como las Cláusulas 4.1, 4.2, 4.5, 14.2, 19.3, 19.5 y el Anexo 5 del Contrato.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el Plan de Exploración, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

dictamen técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos relacionados con el Plan precisado, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25 y 40 de los Lineamientos, y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que la modificación al Plan de Exploración prevé ejecutar las siguientes actividades:

Actividades	Plan de Exploración Aprobado						Subtotal	Total
	2018	2019	2020	2021	2022	2023		
Estudios exploratorios	7	1	-	-	-	-	8	9
Estudios exploratorios	-	-	-	-	1	-	1	
Licencia por Adquisición de información sísmica 3D WAz (km ²)	-	2,061	-	-	-	-	2,061	2,061
Licencia por Reprocesamiento de información sísmica 3D (km ²)	-	2,037	-	-	-	-	2,037	2,037
Licencia de información sísmica 3D WAz pre-apilada (km ²)	-	-	2,037	-	-	-	2,037	2,037
Reprocesamiento de información sísmica 3D WAz HDS (km ²)	-	-	200	-	-	-	200	200
Reprocesamiento de información sísmica 3D MAz para un prospecto (km ²)	-	-	-	500	-	-	500	500
Pozo exploratorio	-	-	-	-	1	-	1	1

Actividades	Plan de Exploración modificado						Subtotal	Total
	2018	2019	2020	2021	2022	2023		
Estudios exploratorios	7	1	-	-	-	-	8	9
Estudios exploratorios	-	-	-	1	-	-	1	
Licencia por Adquisición de información sísmica 3D WAz (km ²)	-	2,061	-	-	-	-	2,061	2,061
Licencia por Reprocesamiento de información sísmica 3D (km ²)	-	2,037	-	-	-	-	2,037	2,037
Licencia de información sísmica 3D WAz pre-apilada (km ²)	-	-	2,037	-	-	-	2,037	2,037
Reprocesamiento de información sísmica 3D WAz HDS (km ²)	-	-	200	-	-	-	200	200
Reprocesamiento de información sísmica 3D MAz para un prospecto (km ²)	-	-	-	500	-	-	500	500
Pozo exploratorio	-	-	1	-	-	-	1	1

Escenario Base
 Escenario incremental



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En tal contexto, el Operador presentó dos Escenarios (Base e Incremental) respecto de los cuales es de señalar que el detalle de las actividades, así como la calendarización de las mismas se establecen en los apartados II y IV.2 del anexo Único.

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que la modificación al Plan de Exploración resulta técnicamente viable conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud.

El artículo 41, segundo párrafo de los Lineamientos establece:

“Artículo 41. De los supuestos de modificación al Plan de Exploración. (...)
*El Operador Petrolero podrá solicitar la modificación del Plan de Exploración, en el caso de que, derivado de **cambios técnicos o económicos, los objetivos del Plan aprobado se modifiquen**, para lo cual deberá solicitar la modificación en términos del Capítulo II del Título II de los Lineamientos.*
(...)” **[Énfasis añadido]**

En cumplimiento a dicho artículo y en términos del apartado IV.2 del Anexo Único, se concluye que de los avances realizados de procesado e interpretación sísmica, así como de nueva información de pozos, disponible en el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos derivó en un cambio en los objetivos del Plan de Exploración aprobado, por lo que la Solicitud concluye que las condiciones geológicas y operativas son distintas respecto de la cartera de los posibles prospectos a perforar del Plan de Exploración aprobado

Lo anterior impacta en los objetivos del Plan de Exploración, toda vez que el Operador identificó un prospecto exploratorio adicional con objetivo Oligoceno, con lo anterior se actualiza el supuesto de modificación del artículo 41, párrafo segundo de los Lineamientos.

Por tanto, la Solicitud presentada resulta procedente, ya que fundamenta la modificación en los cambios técnicos del Plan de Exploración aprobado por esta Comisión, conforme a las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, con el artículo 41, segundo párrafo de los Lineamientos, así como con las Cláusulas 4.1, 4.2, 4.5 y el Anexo 5 del Contrato.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25 y 40 de los Lineamientos.

Del análisis realizado en el Anexo Único, se concluye que la modificación propuesta por el Operador cumple con los criterios establecidos en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25 y 40 de los Lineamientos, en los términos siguientes:

1. Cumplimiento de los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 25 y 40 de los Lineamientos.
 - a) Respecto a la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, se concluye que la secuencia de actividades propuestas en la Solicitud es acorde con las Mejores Prácticas de la industria a nivel internacional para la evaluación del potencial petrolero, debido a que mediante la aplicación de técnicas, metodologías y tecnologías, el Operador ha obtenido una mayor definición del conocimiento geológico de los *plays* Oligoceno y Wilcox.

Al respecto, el Operador identifica 5 oportunidades exploratorias de las cuales seleccionará una a perforar con el objetivo de probar el funcionamiento del sistema petrolero, así como obtener información que permita actualizar el portafolio de recursos prospectivos.

Por lo anterior, se advierte que las actividades propuestas en la modificación al Plan resultan congruentes con la estrategia exploratoria planteada.

Lo anterior, en términos del apartado V.3.1 del Anexo Único.

- b) Respecto a la Incorporación de Reservas, se concluye que de acuerdo con la estimación de recursos prospectivos y riesgo geológico presentados por el Operador en la Solicitud representa una posible incorporación de recursos estimada en 60 millones de barriles de petróleo crudo equivalente, asociada a la oportunidad exploratoria E, en tanto se continúan evaluando los recursos prospectivos en toda la extensión del área Contractual

Lo anterior, en términos del apartado V.3.1 del Anexo Único.

- c) Caracterización y Delimitación.

De un análisis de la Solicitud se concluye que la Caracterización y Delimitación asociada a descubrimientos no es aplicable para la etapa



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

exploratoria de evaluación del potencial petrolero y posible incorporación de reservas en la que se encuentra el Área Contractual, en virtud de que existe un alto grado de riesgo exploratorio e incertidumbre geológica.

No obstante, las actividades documentadas en la Solicitud permitirían correlacionar, caracterizar y actualizar los modelos geológicos-petrofísicos y con ello generar información que permita una evaluación del potencial petrolero con mayor grado de certeza, la posible identificación de zonas potenciales que pudieran almacenar Hidrocarburos, y en el supuesto del éxito exploratorio, visualizar y conceptualizar una futura etapa de Evaluación a partir de un Descubrimiento.

En este sentido, en caso de que el Operador realice algún Descubrimiento, deberá considerar actividades propias que le permitan evaluar, delimitar y caracterizar el yacimiento a través de un Programa de Evaluación.

Lo anterior, en términos del apartado V.3.1 del Anexo Único.

2. De conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos, el Operador incluyó en su Solicitud lo siguiente:
 - a) La información mediante el formato MP y su instructivo;
 - b) Comprobante de pago del aprovechamiento respectivo;
 - c) Documento que integra los apartados del Plan de Exploración que sufren modificación, y
 - d) Una tabla comparativa de los cambios que se proponen, así como la justificación técnica de las modificaciones al Plan de Exploración aprobado.
3. Congruencia de la modificación al Plan de Exploración con las obligaciones contenidas en el Contrato, conforme al artículo 40 de los Lineamientos.

La Solicitud es congruente con las obligaciones establecidas en el Contrato, de manera particular con las Cláusulas 4.1, 4.2, 4.4 y el Anexo 5 del Contrato.

Lo anterior, en términos del apartado V.3. del Anexo Único.

Lo anterior se corrobora en términos del Anexo Único y de las constancias que obran en el expediente DGDE.P.010/2020 de la Dirección General de Dictámenes de Exploración de esta Comisión.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado V.3.2 del Anexo Único, la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. Considera la reposición de las reservas de Hidrocarburos;
3. Considera la tecnología acorde con las mejores prácticas de la industria, y
4. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país.

Cabe hacer mención que los rubros del Plan de Exploración que no sufren modificación se mantienen en los términos aprobados por la Comisión mediante la Resolución CNH.E.31.003/19 del 11 de junio de 2019.

IV. Análisis económico.

Del análisis a la Solicitud, se concluye que el programa de Inversiones, es consistente con la información de las actividades presentadas como parte de la modificación al Plan de Exploración, y fue presentado de conformidad con el catálogo establecido en los *LINEAMIENTOS para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos*, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicados en el DOF el 6 de marzo de 2015 y sus respectivas modificaciones del 6 de julio de 2015 y 28 de noviembre de 2016.

Lo anterior, en términos del apartado IV.5 del Anexo Único.

V. Programas asociados a la modificación del Plan de Exploración.

1. Programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional y capacitación y transferencia tecnológica.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Mediante oficio 240.0290/2020 de fecha 17 de abril de 2020, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

Esta Comisión aún no cuenta con la opinión que corresponde emitir, en el ámbito de sus atribuciones, a la Secretaría de Economía sobre dicho programa, motivo por el cual una vez que, en su caso, esa autoridad emita la opinión en sentido favorable, se tendrá por aprobado y formará parte de la modificación del Plan de Exploración.

Lo anterior en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos y tomando en consideración la competencia material de la Secretaría de Economía en materia de Contenido Nacional.

En el supuesto de que la Secretaría de Economía emita una opinión en sentido no favorable a dichos programas, el Operador estará obligado a presentar una modificación del Plan de Exploración del Contrato

Esta Comisión emite el presente dictamen para la aprobación correspondiente a la solicitud de aprobación de la modificación del Plan de Exploración del Contrato, sin perjuicio de la obligación del Operador de atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, así como todas aquellas que tengan por efecto condicionar el inicio de las actividades contenidas en el presente Plan.

Lo anterior, en términos del apartado V del Anexo Único.

2. Programa de capacitación y transferencia tecnológica.

El programa de capacitación y transferencia tecnológica se mantiene en los términos aprobados en la Resolución CNH.E.31.003/19 del 11 de junio de 2019.

Lo anterior, en términos del apartado V.1 del Anexo Único.

3. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio 240.0291/2020 de fecha 17 de abril de 2020, la Comisión remitió a la Agencia la información asociada a la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Operador, relacionados con el Sistema de Administración de Riesgos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cabe señalar que la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación del Operador de atender la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ello en términos del apartado V.1 del Anexo Único.

VI. Indicadores del desempeño del Plan de Exploración.

En atención a que la modificación al Plan de Exploración cuenta con una aprobación previa respecto de los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, dicho rubro se mantiene en los términos previamente aprobados por esta Comisión y resulta procedente considerar las actividades materia de la presente Resolución en dichos indicadores, tal y como se establece en el apartado V.2 del Anexo Único.

Lo anterior de conformidad con el artículo 103, fracción II, apartado B, de los Lineamientos, el indicador de evaluación del cumplimiento del Plan corresponde al total de las actividades que permitan el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo.

SEXTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único y en términos del Considerando que antecede, se concluye que la Solicitud resulta adecuada desde un punto de vista técnico toda vez que las actividades propuestas presentan una secuencia operativa lógica y acorde a la etapa del proceso exploratorio en la que se encuentra el Área Contractual.

Sobre el particular, se debe considerar lo siguiente:

- I. En atención al contenido de la Solicitud, resulta procedente aprobar los Escenarios propuestos por el Operador, en razón de no contravenir disposición contractual o legal alguna, toda vez que cumplen con las obligaciones contraídas por el Operador, y
- II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, segundo párrafo de los Lineamientos, una vez que cuente con los elementos técnicos derivados de la información obtenida durante la ejecución de las Actividades Petroleras que le permitan definir la ejecución del escenario operativo a ejecutar al amparo del Plan de Exploración, así como los prospectos exploratorios a perforar, deberá dar aviso a esta Comisión.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En adición a lo antes expuesto, para la ejecución de las actividades propuestas en la modificación del Plan de Exploración, el Operador deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular en la perforación de pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 14.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación al Plan de Exploración correspondiente al Contrato, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución, así como del Anexo Único.

SEGUNDO.- Considerar las actividades materia de la presente Resolución a los indicadores de supervisión del cumplimiento del Plan de Exploración en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO.- Hacer del conocimiento del Operador que el programa en materia de Contenido Nacional, formarán parte integrante a la modificación del Plan de Exploración, siempre y cuando se cuente con la opinión favorable que al efecto emita la Secretaría de Economía.

Por otro lado, en el supuesto de que la Secretaría de Economía emita un pronunciamiento en sentido no favorable, el Operador estará obligado a presentar una modificación del Plan de Exploración.

CUARTO.- Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas el Plan de Exploración. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior con fundamento en el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 14.1, inciso (a) y (d) del Contrato.

QUINTO.- Notificar la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.07.001/2020** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE ABRIL DE 2020.

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**



**ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES
COMISIONADO PRESIDENTE**



**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**



**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**



**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**



**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**